

Instrucciones**1. Verificación preliminar del cumplimiento de la normativa de protección de datos**

En el contexto de los procesos de transferencia de tecnología objeto de esta circular, los proveedores y receptores deben:

1.1. Identificar si la tecnología transferida incluye funcionalidades que impliquen el tratamiento de datos personales, y si es del caso describir y caracterizar tales funcionalidades.

1.2. Evaluar que la tecnología objeto de transferencia cumpla con la normativa en materia de protección de datos personales.

1.3. Si como parte de la transferencia de tecnología se transfieren datos personales, asegurarse de que dicha operación cumpla con las reglas para transferencia internacional de datos personales, cuando sea el caso.

2. Responsabilidad demostrada

En el contexto de los procesos de transferencia de tecnología objeto de esta circular, los proveedores y receptores deben implementar mecanismos efectivos de responsabilidad demostrada como los siguientes:

2.1. Identificar, medir y controlar los riesgos durante las distintas etapas del tratamiento de los datos personales.

2.2. Establecer sistemas de administración y gestión de riesgos que sean proporcionales a los riesgos para el derecho a la protección de datos personales que dicho tratamiento entrañe.

2.3. Documentar las decisiones adoptadas, incluidas las relacionadas con las medidas de mitigación, como evidencia de cumplimiento.

2.4. Definir y adoptar acciones correctivas antes de la implementación definitiva de la tecnología transferida.

3. Protección de datos personales desde el diseño y por defecto

En el contexto de los procesos de transferencia de tecnología objeto de esta circular, la incorporación de medidas de protección de datos personales desde el diseño y por defecto es un mecanismo idóneo para concretar el principio de responsabilidad demostrada. Cuando se implementen dichas medidas, se debe considerar que:

3.1. La arquitectura tecnológica integre elementos o medidas orientadas al cumplimiento de los principios del tratamiento de datos personales; en especial, los principios de libertad, necesidad, seguridad, circulación restringida y confidencialidad, conforme al artículo 3º de la Ley 1581 de 2012.

3.2. Se adopten las medidas de seguridad pertinentes según el tipo de tecnología, los costos de implementación, la naturaleza, ámbito, contexto y fines del tratamiento, las personas aliadas o colaboradoras, así como los riesgos que entrañe dicho tratamiento para el derecho a la protección de datos personales.

3.3. Se limite la recolección de datos personales a lo estrictamente necesario y se promueva la minimización del tratamiento, y la anonimización o seudonimización de los datos personales cuando ello sea posible.

4. Incorporación de garantías contractuales

En el contexto de los procesos de transferencia de tecnología objeto de esta circular, en los contratos o acuerdos que se suscriban se recomienda incluir cláusulas sobre:

4.1. Responsabilidades y obligaciones de las partes respecto al tratamiento de datos personales.

4.2. Medidas técnicas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los datos personales evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

4.3. Garantías exigibles en caso de transmisiones y transferencias internacionales de datos personales.

4.4. Mecanismos de supervisión, auditoría y/o control para la debida protección de los datos personales.

Cordialmente,

La Superintendente de Industria y Comercio,

Cielo Elainne Runschique Urrego.

(C. F.).

CONOZCA NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Superintendencia de la Economía Solidaria CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 90 DE 2025

(octubre 8)

PARA: TODAS LAS EMPRESAS SOLIDARIAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

DE: MARÍA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ SUPERINTENDENTA

ASUNTO MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 6.2, 6.2.1, 6.2.4, 6.3, 6.4, 6.5 DEL CAPÍTULO I - INSTRUCCIONES GENERALES RELATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, TÍTULO II - PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y NUMERAL 7 DEL CAPÍTULO I, NUMERAL 2.5 DEL LITERAL A DEL CAPÍTULO II, NUMERAL 1.2 DEL LITERAL A DEL CAPÍTULO III Y NUMERAL 1.5 DEL LITERAL B DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO III RÉGIMEN PRUDENCIAL DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA.

FECHA Bogotá, D. C., 8 de octubre de 2025

Con el objetivo de asegurar que la información financiera de las organizaciones solidarias sea suficiente, apropiada y transparente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el marco de sus facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas por la Ley 454 de 1998, emitió la Circular Externa número 22 de 2020, la cual fue publicada el 27 de enero de 2021 en la gaceta del *Diario Oficial* con el número 51.570.

Esta Circular Externa introduce una actualización integral de la Circular Básica Contable y Financiera, y reemplazó la versión anterior del año 2008; así mismo, buscó armonizar la normativa contable y financiera del sector solidario con nuevos marcos técnicos de información financiera y regulación prudencial, además de promover buenas prácticas en la gestión de riesgos.

Por otro lado, la Circular Básica Contable y Financiera proporciona orientación en materia de contabilidad e información financiera y, establece el proceso para el reporte de información de parte de las Empresas Solidarias Supervisadas (ESS) de acuerdo con los diferentes marcos técnicos normativos, permitiendo así que este ente de supervisión ejerza sus funciones de manera efectiva.

En cuanto a la facultad de la Superintendencia de la Economía Solidaria para determinar qué información puede exigir de sus vigiladas a través de los reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, señala:

"2. Establecer el régimen de reportes socioeconómicos periódicos u ocasionales que las entidades sometidas a su supervisión deben presentarle, así como solicitar a las mismas, a sus administradores, representantes legales o revisores fiscales, cuando resulte necesario, cualquier información de naturaleza jurídica, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades".

Como parte del proceso de transformación digital de esta Superintendencia, se ha desarrollado un nuevo Sistema para el reporte de información, que tiene el objetivo de mejorar la interacción que las ESS tienen con la entidad, así como facilitar el envío del formulario oficial de rendición de cuentas y fortalecer la seguridad de la información al interior de la entidad.

Dicha herramienta es la primera fase de desarrollo de un proyecto que busca implementar un Sistema de Información integral en donde se pueda no solo reportar; sino consultar y gestionar toda la información del sector solidario, que permita fortalecer a las organizaciones solidarias.

Para la implementación y adopción de esta nueva aplicación, desde la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se han elaborado herramientas gráficas, audiovisuales y otros apoyos documentales, que buscan orientar al usuario en el manejo de la herramienta. Toda la información se encuentra disponible en el portal web de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el enlace: <https://www.supersolidaria.gov.co>

A su vez, y con el objetivo de fortalecer el proceso de implementación del nuevo Sistema de Información, facilitar su transición, la calidad de la información y el proceso de reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, se incorpora a la presente Circular un Anexo Técnico denominado "PERÍODO DE TRANSICIÓN IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN ADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS (F.O.R.C.)", que propende por coadyuvar a la transición progresiva hacia el Sistema de Información Misional ADA en relación con el FORC durante la vigencia 2025.

En consideración a lo anterior, se hace necesario modificar la Circular Básica Contable y Financiera con el fin de fijar los criterios técnicos para el proceso de reporte y los medios a través de los cuales se debe realizar, para lo cual se imparten las siguientes instrucciones:

PRIMERO. Modificar los numerales 6.2, 6.2.1, 6.2.4, 6.3, 6.4, 6.5 del Capítulo I – que trata sobre las instrucciones generales relativas para la presentación de información financiera a la Superintendencia de la Economía Solidaria del Título II - Presentación de estados financieros y, el Numeral 7 del Capítulo I, numeral 2.5 del literal A del Capítulo II, Numeral 1.2 del literal A del Capítulo III y Numeral 1.5 del literal B del Capítulo III del Título III Régimen prudencial, de la Circular Básica Contable y Financiera.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales y regulatorios, cualquier referencia realizada al Sistema Integral de Captura de la Superintendencia de la Economía Solidaria (SICSES) en la Circular Básica Contable y Financiera o en cualquier otra instrucción expedida en el pasado por esta Superintendencia, deberá entenderse sustituida por el Sistema de Información Misional – ADA.

TERCERO. Conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

La Superintendenta de la Economía Solidaria,

María José Navarro Muñoz.

(C. F.).

<p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Adjunto a la presente Circular y como parte integral de la misma, se encuentra el anexo técnico denominado "PERÍODO DE TRANSICIÓN IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN ADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS (FORC)" que establece el periodo de transición dispuesto dentro de la implementación del Sistema de Información Misional – ADA, para la presentación de los reportes del Formulario Oficial de Rendición de cuentas (FORC), el cual regirá desde 01 de septiembre hasta 31 de diciembre de 2025.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. El cronograma de implementación de la nueva plataforma web podrá estar sometido a cambios. Las organizaciones del sector solidario deberán verificar frecuentemente la página web de la entidad en la cual se publicará oportunamente esta información, a fin de salvaguardar las obligaciones que le asisten a las empresas solidarias, por lo que su omisión, no configurará una causal para eximir de responsabilidad a las organizaciones vigiladas.</p> <p>Numeral 6.2.4. Retransmisión de información</p> <p>Cuando por algún motivo fuere necesaria la retransmisión de esta información, las organizaciones solidarias deberán solicitar a la Superintendencia, previamente y por escrito, la autorización de retransmisión de estados financieros e indicar las razones de la solicitud.</p> <p>A la solicitud de autorización de retransmisión, se debe adjuntar un archivo en Excel en el cual se detallen las cifras nuevas comparadas con las transmitidas, la variación, su justificación y la causa de ello.</p> <p>Una vez aprobada la retransmisión de información por parte de esta Superintendencia, se efectuará el reporte de la información y en los plazos autorizados, a través del Sistema de Información Misional – ADA, módulo retransmisiones.</p> <p>Numeral 6.3. ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y SEPARADOS</p> <p>Las organizaciones solidarias vigiladas por esta Superintendencia continuarán reportando los estados financieros individuales y separados de cierre de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, conforme se establece en el numeral 6.2.3 del presente capítulo.</p>	<p>En la preparación de dichos estados financieros, las organizaciones clasificadas en Grupos 1, 2 y 3 aplicarán los marcos técnicos normativos correspondientes, contenidos en el Decreto 2420 de 2015, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro y el de los aportes sociales, conforme lo establece el marco normativo vigente, al igual que los demás que lo adicionen o complementen.</p> <p>Para tal efecto, los formatos a reportar son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="1157 1701 1947 2044"><thead><tr><th style="text-align: center;">Reporte</th><th style="text-align: center;">Descripción del Reporte</th></tr></thead><tbody><tr><td style="text-align: center;">[105000]</td><td>Comentarios de la gerencia (Tomado de taxonomía IFRS versión 2014)</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[110000]</td><td>Información general sobre estados financieros</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[220000]</td><td>Estado de situación financiera, orden de liquidabilidad</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[310000]</td><td>Estado del resultado, por función de gasto</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[410000]</td><td>Estado de Resultados Integral, componentes ORI presentados netos de impuestos</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[510000]</td><td>Estado de flujos de efectivo, método directo</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[610000]</td><td>Estado de cambios en el patrimonio</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[650000]</td><td>Estado de resultados y ganancias acumuladas</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[800100]</td><td>Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonios</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[800200]</td><td>Notas - Análisis de ingresos y gastos</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[810000]</td><td>Notas - Información de la entidad y declaración de cumplimiento con las NIIF</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[811000]</td><td>Notas - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[815000]</td><td>Notas - Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[818000]</td><td>Notas - Partes relacionadas</td></tr><tr><td style="text-align: center;">[819100]</td><td>Notas - Adopción de las NIIF por primera vez</td></tr></tbody></table> <p>La estructura de cada uno de estos reportes, que hacen parte de la Extensión de la taxonomía realizada por esta Superintendencia, está a disposición de las organizaciones vigiladas para su consulta a través del siguiente vínculo: https://www.supersolidaria.gov.co.</p> <p>Numeral 6.4. ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</p> <p>Las organizaciones vigiladas por esta Superintendencia, obligadas a consolidar estados financieros y, por lo tanto, presentar los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, y flujos de efectivo de la controladora y sus subsidiarias como si se tratase de una sola organización económica, deberán efectuar dicho reporte a través del Sistema de Información Misional – ADA, en los siguientes formatos:</p>	Reporte	Descripción del Reporte	[105000]	Comentarios de la gerencia (Tomado de taxonomía IFRS versión 2014)	[110000]	Información general sobre estados financieros	[220000]	Estado de situación financiera, orden de liquidabilidad	[310000]	Estado del resultado, por función de gasto	[410000]	Estado de Resultados Integral, componentes ORI presentados netos de impuestos	[510000]	Estado de flujos de efectivo, método directo	[610000]	Estado de cambios en el patrimonio	[650000]	Estado de resultados y ganancias acumuladas	[800100]	Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonios	[800200]	Notas - Análisis de ingresos y gastos	[810000]	Notas - Información de la entidad y declaración de cumplimiento con las NIIF	[811000]	Notas - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	[815000]	Notas - Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa	[818000]	Notas - Partes relacionadas	[819100]	Notas - Adopción de las NIIF por primera vez
Reporte	Descripción del Reporte																																
[105000]	Comentarios de la gerencia (Tomado de taxonomía IFRS versión 2014)																																
[110000]	Información general sobre estados financieros																																
[220000]	Estado de situación financiera, orden de liquidabilidad																																
[310000]	Estado del resultado, por función de gasto																																
[410000]	Estado de Resultados Integral, componentes ORI presentados netos de impuestos																																
[510000]	Estado de flujos de efectivo, método directo																																
[610000]	Estado de cambios en el patrimonio																																
[650000]	Estado de resultados y ganancias acumuladas																																
[800100]	Notas - Subclasificaciones de activos, pasivos y patrimonios																																
[800200]	Notas - Análisis de ingresos y gastos																																
[810000]	Notas - Información de la entidad y declaración de cumplimiento con las NIIF																																
[811000]	Notas - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores																																
[815000]	Notas - Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa																																
[818000]	Notas - Partes relacionadas																																
[819100]	Notas - Adopción de las NIIF por primera vez																																

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="padding: 2px;">FORMATO</th><th style="padding: 2px;">DESCRIPCION</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 2px;">165</td><td style="padding: 2px;">ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">9074</td><td style="padding: 2px;">REVELACIONES CONSOLIDADAS</td></tr> <tr> <td style="padding: 2px;">9075</td><td style="padding: 2px;">LISTADO DE ENTIDADES SUBSIDIARIAS</td></tr> </tbody> </table> <p>El reporte de los estados financieros consolidados, con corte a 31 de diciembre de cada año, de las organizaciones clasificadas en Grupos 1, 2 y 3 obligadas a consolidar, deberá realizarse a través del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas.</p> <p>En la presentación de los estados financieros consolidados, las organizaciones clasificadas en Grupos 1 y 2, obligadas a consolidar, aplicarán en su totalidad los marcos técnicos normativos correspondientes, contenidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019.</p> <p>De esta manera, los estados financieros consolidados se presentarán sin la salvedad en el tratamiento de la cartera de crédito y su respectivo deterioro y sin la salvedad en aportes sociales, tal y como lo establecen los capítulos 5 y 6, del Título 4, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto 2420 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 2496 de 2015.</p> <p>Numeral 6.5. ESTADOS FINANCIEROS DE ORGANIZACIONES EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA</p> <p>El reporte de los estados financieros de las organizaciones vigiladas que se encuentran en proceso de liquidación voluntaria en curso, que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, (Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016); continuarán reportando su información financiera a través del Sistema de Información Misional – ADA, en el formato dispuesto para tal fin teniendo en cuenta el nivel de supervisión y la periodicidad de reporte prevista.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III RÉGIMEN PRUDENCIAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I FONDO DE LIQUIDEZ</p>	FORMATO	DESCRIPCION	165	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS	9074	REVELACIONES CONSOLIDADAS	9075	LISTADO DE ENTIDADES SUBSIDIARIAS	<p>7. PRESENTACIÓN DE INFORMES</p> <p>Las organizaciones solidarias reportarán, el fondo de liquidez en el formato dispuesto para el efecto, en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, a través del Sistema de Información Misional – ADA, de acuerdo con su nivel de supervisión. Los extractos de cuentas y los soportes de los títulos constituidos, así como las respectivas certificaciones de custodia, expedidas por las entidades depositarias de los recursos del fondo de liquidez, deberán reposar en la organización solidaria y estar disponibles en todo momento para la Superintendencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">RELACIÓN DE SOLVENCIA, LÍMITES INDIVIDUALES Y DE CONCENTRACIÓN EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y COOPERATIVAS MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO</p> <p style="text-align: center;">A. RELACIÓN DE SOLVENCIA</p> <p>2.5 REPORTE DE LA RELACIÓN DE SOLVENCIA</p> <p>Mensualmente, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, deberán reportar la relación de solvencia a este Ente de Control, en el formato diseñado para el efecto, a través del Sistema de Información Misional – ADA, que incluya el cálculo del patrimonio básico, deducciones, patrimonio adicional y la ponderación de activos y contingencias por su nivel de riesgo.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">NORMAS APLICABLES A LOS FONDOS DE EMPLEADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO</p> <p style="text-align: center;">A. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>1.2. ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS DE CATEGORÍA INTERMEDIA</p>
FORMATO	DESCRIPCION								
165	ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS								
9074	REVELACIONES CONSOLIDADAS								
9075	LISTADO DE ENTIDADES SUBSIDIARIAS								
<p>Con el propósito de determinar los fondos de empleados de categoría intermedia que podrán ser clasificados en categoría plena, la Superintendencia tendrá en cuenta el vínculo de asociación previsto en el estatuto38. Para tal efecto, los fondos de empleados, clasificados en categoría intermedia, deberán reportar, en el primer trimestre de cada anualidad, los formatos de vínculo de asociación y el relacionado con el nombre de las empresas a las cuales están vinculados los asociados del fondo de empleados, dispuestos en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, a través del Sistema de Información Misional – ADA.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Con el diligenciamiento de los formatos arriba señalados, se entenderá expedida la constancia a que se refiere el inciso 2, del parágrafo 2, del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 1068 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El hecho de que un fondo de empleados tenga asociados pensionados o ex trabajadores o más de una empresa patronal, no determina que sea reclasificado en categoría plena. En este evento se deberá demostrar, por parte del fondo de empleados, la relación que tienen entre sí con la empresa que genera el vínculo, que ya existía su vinculación como asociado al fondo de empleados cumpliendo con los presupuestos establecidos en el artículo 4 del Decreto 1481 de 1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 1391 del 2010 y la contribución para el desarrollo de su objeto social.</p> <p style="text-align: center;">B. INDICADOR DE SOLIDEZ Y REGLAS SOBRE PATRIMONIO</p> <p>1.5. REPORTE DEL INDICADOR DE SOLIDEZ</p> <p>Semestralmente, los fondos de empleados de categoría plena deberán reportar el indicador de solidez a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el formato diseñado para tal efecto, a través del Sistema de Información Misional – ADA, que incluye el cálculo del patrimonio básico, deducciones, patrimonio adicional y la ponderación de activos y contingencias por su nivel de riesgo.</p> <p>En su informe semestral, el revisor fiscal debe certificar el cumplimiento mensual del indicador de solidez por parte del fondo de empleados de categoría plena, de acuerdo</p>	<p>con lo previsto en la normatividad vigente y en las instrucciones impartidas por esta Superintendencia.</p>								

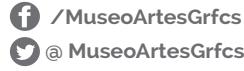
<p>CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA</p> <p>ANEXO TÉCNICO</p> <p>PERÍODO DE TRANSICIÓN IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE INFORMACIÓN ADA PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO OFICIAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS (F.O.R.C.)</p> <p>Con el objetivo de fortalecer el proceso de implementación del nuevo Sistema de información, facilitar su transición, la calidad de la información y el proceso de reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas (FORC), se incorpora el presente anexo, con el fin de establecer una transición progresiva hacia el Sistema de Información Misional ADA en relación con el FORC durante la vigencia 2025.</p> <p>El periodo de transición será desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del reporte con corte al 31 diciembre de 2025, todas las organizaciones solidarias vigiladas, sin importar su nivel de supervisión, deberán presentar su información exclusivamente a través del Sistema de Información Misional ADA.</p> <p>Durante este periodo de transición, el reporte del FORC se habilitará para que pueda ser presentado a través de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nuevo Cargador el cual ya se encuentra implementado, y está siendo utilizado por todas las empresas vigiladas para el reporte del archivo ZIP generado por el SICSES.• Sistema de Información Misional ADA, en el módulo: presentación del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas. <p>Durante esta fase serán validos los reportes que se generen por las empresas vigiladas en cualquiera de las dos herramientas. En todo caso, es importante precisar que, si bien se cuenta con las dos plataformas habilitadas, solo se recibirá la transmisión de la información por una de las herramientas habilitadas. Se invita a las empresas a utilizar el sistema de información misional ADA con el fin de familiarizarse con la plataforma y lograr su total adopción para el envío del reporte del corte a 31 de diciembre de 2025 con el cuál se cierra el periodo de transición.</p> <p>De acuerdo con cada uno de los niveles de supervisión, la presentación de los reportes será de la siguiente manera:</p>	<p>Cronograma de Transición por Nivel de Supervisión</p> <table border="1"><thead><tr><th>Mes de presentación</th><th>Periodo a reportar</th><th>Nivel de Supervisión</th><th>Plataformas habilitadas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Septiembre 2025</td><td>Agosto 2025</td><td>Nivel I</td><td>SICSES y Sistema ADA</td></tr><tr><td>Octubre 2025</td><td>Septiembre 2025</td><td>Nivel I y Nivel II</td><td>SICSES y Sistema ADA</td></tr><tr><td>Noviembre 2025</td><td>Octubre 2025</td><td>Nivel I</td><td>SICSES y Sistema ADA</td></tr><tr><td>Diciembre 2025</td><td>Noviembre 2025</td><td>Nivel I</td><td>SICSES y Sistema ADA</td></tr><tr><td>Enero 2026</td><td>Diciembre 2025</td><td>Todos los niveles</td><td>Solo Sistema de Información Misional ADA</td></tr></tbody></table> <p>Mecanismo de presentación del reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas (FORC)</p> <ol style="list-style-type: none">1. SICSES<ul style="list-style-type: none">• Diligenciamiento del formulario oficial de rendición de cuentas y presentación en SICSES.• Generación del archivo plano el cual debe ser cargado en https://ada.supersolidaria.gov.co/• Una vez verificado el cague exitoso en el sistema, se puede obtener la certificación de presentación del reporte.2. Sistema de Información Misional ADA<ul style="list-style-type: none">• Diligenciamiento del formulario oficial de rendición de cuentas y presentación en ADA - módulo "presentación Formulario Oficial de Rendición de Cuentas (FORC)", mediante el usuario y contraseña asignado a su organización.• Una vez verificado el cague exitoso en el sistema, se puede obtener la certificación de presentación del reporte.	Mes de presentación	Periodo a reportar	Nivel de Supervisión	Plataformas habilitadas	Septiembre 2025	Agosto 2025	Nivel I	SICSES y Sistema ADA	Octubre 2025	Septiembre 2025	Nivel I y Nivel II	SICSES y Sistema ADA	Noviembre 2025	Octubre 2025	Nivel I	SICSES y Sistema ADA	Diciembre 2025	Noviembre 2025	Nivel I	SICSES y Sistema ADA	Enero 2026	Diciembre 2025	Todos los niveles	Solo Sistema de Información Misional ADA
Mes de presentación	Periodo a reportar	Nivel de Supervisión	Plataformas habilitadas																						
Septiembre 2025	Agosto 2025	Nivel I	SICSES y Sistema ADA																						
Octubre 2025	Septiembre 2025	Nivel I y Nivel II	SICSES y Sistema ADA																						
Noviembre 2025	Octubre 2025	Nivel I	SICSES y Sistema ADA																						
Diciembre 2025	Noviembre 2025	Nivel I	SICSES y Sistema ADA																						
Enero 2026	Diciembre 2025	Todos los niveles	Solo Sistema de Información Misional ADA																						
<p>RECOMENDACIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none">• Verificar y mantener actualizado el correo electrónico institucional en el sistema de información ADA. En caso de requerir modificaciones, será necesario enviar oficio firmado por el representante legal de la organización solidaria y RUT donde se refleje dicho correo electrónico, trámite que se llevará a cabo desde el 01 de septiembre de 2025.• Validar la conectividad y acceso al portal del Sistema ADA desde una red de internet con suficiente capacidad.• Para las entidades que tienen su propio dominio de correo electrónico, se deberá habilitar el siguiente enlace para el envío de notificaciones, con el fin de obtener el acceso: smtp.email.sa-bogota-1.oci.oraclecloud.com <p>Capacitaciones Periódicas</p> <p>La Superintendencia de la Economía Solidaria implementará capacitaciones periódicas dirigidas a todos los niveles de supervisión, con el fin de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Familiarizar a las entidades con el uso del nuevo módulo de presentación del FORC en ADA• Resolver dudas sobre la operación del Sistema ADA.• Orientar sobre buenas prácticas en el reporte de información.• Asegurar una transición adecuada y sin contratiempos. <p>Los cronogramas de capacitación y materiales de apoyo (instructivos, videos tutoriales y documentos de referencia) estarán disponibles en el portal institucional a partir del 01 de septiembre de 2025.</p> <p>Canales de Atención</p> <p>Para acompañar el proceso de transición al Ecosistema de Información Misional ADA, se dispondrá de un canal de atención exclusivo para brindar el soporte relacionado con el cague del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas y el uso del nuevo módulo.</p>	<p>Correo: ada@supersolidaria.gov.co</p> <p>Línea Directa: (601) 746 95 11</p> <p>PBX: (601) 756 05 57 Ext. 10407 - 10408 - 10409 - 10410</p>																								

CONOZCA EL

Mac

Museo de Artes Gráficas

Conozca más del Museo en
www.imprenta.gov.co - Museo de Artes Gráficas



UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 011697 DE 2025

(octubre 8)

por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela, se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un encargo.

El Director General (e) de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas los artículos 7°, 8°, numeral 22.3 del artículo 22, numeral 23.2 del artículo 23, numeral 24.6 del artículo 24, numeral 25.1 del artículo 25, numeral 26.1 del artículo 26, numeral 32.5 del artículo 32, el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

2. Que en los términos del artículo 130 *ibidem*, y del artículo 12 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante (CNSC), la administración y vigilancia del Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN, atribución que comprende la realización del concurso para la provisión definitiva de los empleos de carrera, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004 y del artículo 25 del Decreto Ley citado.

3. Que la CNSC mediante Acuerdo número CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo número 24 de 2023, convocó al proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer 4.700 empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en adelante DIAN.

4. Que, en desarrollo del proceso de selección referido, la CNSC expidió la Resolución número 11749 de fecha 24 de mayo de 2024 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 198470, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso*”, la cual adquirió firmeza completa el 5 de junio de 2024.

5. Que mediante la Resolución número 000158 del 26 de agosto de 2024, se efectuaron diecisiete (17) nombramientos en período de prueba en el empleo denominado ANALISTA III, Código 203, Grado 03, identificado con el Código OPEC número 198470, de las diecisiete (17) vacantes ofertadas, desde la posición 1 a la 15 teniendo en cuenta los empates presentados en la lista de elegibles.

6. Que con ocasión a la presentación de la renuncia en período de prueba de la elegible Zuley Dayanna Forero Hurtado, hubo lugar a la recomposición automática de la lista de elegibles, por lo tanto, mediante Resolución número 006489 del 17 de junio de 2025 se realizó el nombramiento en período de prueba de la elegible cuya posición meritaria era la número 16.

7. Que el parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto Ley 0927 del 7 de junio de 2023 señaló que “*En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes*”.

8. Que la CNSC, a través de los oficios número 2025RS049198 de fecha 21 de abril de 2025 y número 2025RS078828 de fecha 13 de junio de 2025, autorizó el uso de la lista para proveer una (1) vacante respectivamente, las cuales corresponden a Sandra Janeth Hómez Rojas y Cristian Albeiro Rojas Torres (posición 17 y 18).

9. Que la señora Brenda Marcela Caballero Moreno interpuso acción de tutela radicada bajo el número 85001310400320250002500, en contra de la Unidad Administrativa Especial DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), respecto del empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 03, identificado con el Código OPEC número 198470, con el fin de obtener su nombramiento en período de prueba.

Que el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal mediante fallo del 7 de mayo de 2025 resolvió amparar los derechos fundamentales invocados por la accionante, ordenando:

“Primero. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso y el principio del mérito de Brenda Marcela Caballero Moreno.”

Segundo. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, de manera armónica, coordinada y dentro de las competencias que les corresponde, en el término 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelanten las actuaciones para el reporte de las vacancias definitivas de empleos de carrera administrativa en el aplicativo SIMO, que no están en provisionalidad o encargo, concretamente frente a las vacantes generadas para el empleo denominado Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 198470 DIAN, trámite que culmina con la autorización de la lista de elegibles conformada por la Resolución número 11749, de 24 de mayo de 2024, emitida por la CNSC, siguiendo el procedimiento propio de la entidad para la posesión de cargos y respetando las situaciones administrativas especiales y a las personas con mejor derecho.

Con fin de no afectar eventuales derechos de terceros de buena fe, se aclara que la posesión de los concursantes de la lista de elegibles aludida, debe empezar luego de la comunicación de la decisión de segunda instancia, en caso de que se impugne esta decisión, si no se recurre, los actos de posesión podrán hacerse desde la notificación de esta sentencia, sin perjuicio de los plazos máximos dispuestos en esta providencia.

También se precisa que la condición aquí mencionada únicamente corresponde a los actos de posesión y no a las gestiones previas de estos, que deben realizarse tan pronto sea notificado el presente proveído y máximo en el plazo descrito en el párrafo anterior.

Tercero. Ordenar a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que, en el término de la distancia, a través de su página Web, realicen la notificación de la presente decisión a los aspirantes la lista de elegibles del empleo Analista III, Código 203, Grado 3, identificado con el Código OPEC número 198470 DIAN, que pertenece al proceso: planeación, estrategia y control -gestión jurídica- y a los servidores que cubren de manera provisional y en encargo el cargo de Analista III (Código 203, grado 3). (...”).

11. Que la DIAN impugnó el fallo del 7 de mayo de 2025, impugnación resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal -Sala Única- mediante sentencia del 11 de junio de 2025, la cual modificó el numeral segundo y tercero de la sentencia del 7 de mayo de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Yopal, los cuales quedaron así:

“Primero. ORDENAR a los representantes legales o a quien haga sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, de manera armónica, coordinada y dentro de las competencias que les corresponde, tramiten la autorización y aprobación para hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución número 11749 de 2024 la cual se encuentra en firme y contiene un total de 132 elegibles (menos los que ya fueron nombrados en propiedad), para ser nombrados en los cargos de Analista III, Código 203, Grado 3 en las plazas que se encuentren en vacancia definitiva.

Para tal efecto, la DIAN cuenta con un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para solicitar la autorización para hacer uso de la lista de elegibles, conforme con lo instruido en la Circular Externa número 2024RS096973 del 2024; por su parte, la CNSC una vez recibida la solicitud, deberá emitir su aprobación dentro de los diez (10) días siguientes.

Segundo. ORDENAR al representante legal o a quien haga sus veces, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que una vez obtenga dicha autorización, dentro de los diez (10) días siguientes, realice todos los trámites administrativos tendientes a realizar el proceso de nombramiento en período de prueba de los elegibles de la Resolución número 11749 del 24 de mayo de 2024, correspondiente al empleo OPEC número 198470 (Analista III, Código 203, Grado 3), para proveer en estricto orden de mérito las vacantes definitivas, eso